

## ¿Cuáles son los derechos de los trabajadores extranjeros en materia de protección por desempleo?

Todos los trabajadores extranjeros **que residen legalmente en España** y se encuentran en situación de desempleo tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores de nacionalidad española:

- Tienen derecho al reconocimiento de las prestaciones y subsidios de desempleo si cumplen los requisitos fijados por la normativa de protección por desempleo con carácter general para cualquier trabajador, con independencia de su nacionalidad.
- Tienen derecho a inscribirse como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo y participar en acciones de orientación, de mejora de la ocupación y de perfeccionamiento profesional. Para inscribirse es suficiente acreditar la residencia legal en España, sin que sea necesaria la autorización de trabajo, ya que la demanda de empleo habilita para la búsqueda de empleo, y una vez encontrado este se hallará en condiciones de requerir la autorización correspondiente.

para más información  
[www.inem.es](http://www.inem.es)

## Trabajadores extranjeros: protección por desempleo



**1**

## ¿Qué documento necesita para identificarse?

### Si es Ud. Nacional de un Estado miembro de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo:

- Para cualquier trámite que quiera realizar en los Servicios Públicos de Empleo debe presentar el documento de identificación personal de su país de origen o Tarjeta de Identificación de Extranjero.
- Si es Ud. Nacional de uno de los países incorporados a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 debe tener en cuenta las limitaciones a la libre circulación de trabajadores establecidas para cada uno de estos países, que pueden establecer la necesidad de obtener autorización de residencia y/o trabajo para inscribirse en los servicios de empleo y ejercer legalmente un trabajo en España.

### Si es Ud. Nacional de un Estado que no pertenece a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo:

- Para cualquier trámite que quiera realizar en los Servicios Públicos de Empleo debe presentar autorización de residencia y/o de trabajo en vigor.

Será suficiente la presentación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero si en este documento se refleja con claridad la situación de vigencia de las autorizaciones indicadas.

- La ley permite la renovación de la autorización para trabajar a los extranjeros que perciben prestación contributiva, subsidio de desempleo o la renta activa de inserción. La citada renovación lo será por el tiempo de duración de la correspondiente prestación.
- No cotizan por la contingencia de desempleo los empleos realizados por extranjeros titulares de autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos, para actividades de temporada y para estudiantes. En consecuencia la pérdida involuntaria de un trabajo realizado con las citadas autorizaciones no permite percibir prestaciones por desempleo, y el período de tiempo así trabajado no se puede considerar en ningún caso para obtener prestaciones por desempleo.

**2**

## ¿Qué sucede si Ud. quiere regresar a su país?

### Si está percibiendo una prestación por desempleo en España:

- Durante el tiempo que Ud. permanezca en el extranjero no puede cobrar prestaciones por desempleo, ya que no puede cumplir con la obligación que exige la ley de estar a disposición de los Servicios Públicos de Empleo españoles y de atender al cumplimiento del compromiso de actividad.
- La ley permite suspender el cobro de la prestación cuando la causa del traslado a un país extranjero es la realización de un trabajo o el cursar estudios que mejoren la cualificación profesional. En este caso:
  - Si el período de permanencia en el extranjero es inferior a 12 meses al regresar a España puede solicitar la reanudación de la prestación.
  - Si el período de permanencia en el extranjero es igual o superior a 12 meses el derecho se extingue, sin posibilidad de reanudar el cobro de la prestación al regresar a España.
- El desplazamiento al extranjero por cualquier causa distinta a las indicadas supone la extinción de la prestación que viene percibiendo.
- Si su intención es trasladarse a buscar empleo a un Estado perteneciente a la Unión Europea/Espacio Económico Europeo o a Suiza, Ud. tiene la posibilidad de “exportar” la prestación contributiva o el subsidio de desempleo reconocido en España para cobrarlo en el país de destino durante un período máximo de tres meses, siempre que haya estado inscrito como demandante de empleo en España al menos 4 semanas. (A Portugal se permite exportar la prestación por todo el período de derecho pendiente de percibir).

Para tener derecho a exportar la prestación debe inscribirse en los servicios de empleo del país al que pretende desplazarse. Por esta razón:

- Si es Ud. nacional de uno de los países incorporados a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 debe tener en cuenta las limitaciones a la libre circulación de trabajadores establecidas para cada uno de estos países, que pueden afectar a la posibilidad de inscribirse en los servicios de empleo y ejercer legalmente un trabajo en el país de destino.
- Si es Ud. nacional de cualquier país no pertenecientes a UE/EEE puede exportar la prestación para buscar trabajo en países miembros (excepto a Dinamarca, Islandia, Noruega y

Liechtenstein), siempre que acredite la posibilidad de inscribirse en los servicios de empleo y ejercer legalmente un trabajo en el país donde pretende desplazarse, mediante la correspondiente autorización de residencia o de trabajo.

Si Ud. desea solicitar la exportación de su prestación debe presentar la solicitud en la Oficina de Empleo correspondiente a su domicilio, junto con la expedición de la serie de formularios E.303. Es importante que lea con detenimiento el formulario E.303/5, documento que detalla las condiciones y requisitos del desplazamiento.

### Si ha trabajado y cotizado a desempleo en España:

- Ud. podrá hacer uso de los períodos cotizados a la Seguridad Social española para cobrar prestaciones por desempleo en otro país de la UE/EEE, en Bulgaria, Suiza y Australia.
- Para acreditar en el extranjero los períodos trabajados en España debe Ud. solicitar antes de salir de España el documento E.301 o el formulario acordado al efecto con Australia y Bulgaria en las dependencias del Servicio Público de Empleo Estatal.